

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 290

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2026

Actas y Récord

2026 MAY -8 A 10: 12

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 290**, tiene a bien rendir este Informe Positivo, recomendando su aprobación sin enmienda.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 290 (P. del S. 290) propone añadir una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El objetivo fundamental de la pieza legislativa es garantizar que todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, requerida como parte de un trámite administrativo y presentada dentro de su período de vigencia original, conserve su validez hasta la culminación de dicho trámite.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En su interacción diaria con el Gobierno de Puerto Rico, los residentes, comerciantes y empresas enfrentan desafíos significativos caracterizados por procesos burocráticos y retrasos institucionales. Frecuentemente, la lentitud burocrática ocasiona que los documentos inicialmente presentados pierdan vigencia antes de que la agencia concluya su evaluación, obligando al ciudadano a incurrir en gastos adicionales, afectando la eficiencia y erosionando la confianza pública.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) impone a las agencias el deber de establecer un procedimiento rápido y eficiente, disponiendo un término directivo de treinta (30) días para la expedición de licencias, permisos y aprobaciones. El

P. del S. 290 busca armonizar la práctica con este mandato de ley, eliminando obstáculos innecesarios y reduciendo los costos para los ciudadanos al prohibir que se exija la renovación de un documento que era válido al momento de su radicación.

### ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
2. Departamento de Justicia
3. Departamento de la Familia y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)
4. Departamento de Hacienda
5. Policía de Puerto Rico
6. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)
7. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

De igual manera, esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) en conjunto con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

#### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La OGP abordó la medida desde una perspectiva gerencial y presupuestaria, indicando que no objeta su aprobación. Reconocieron que el proyecto tiene un impacto sumamente positivo al evitar que los solicitantes tengan que duplicar gestiones, economizándoles tiempo y costos. Resaltaron que, administrativamente, la medida elimina la paralización injustificada de trámites a causa de documentos emitidos por el propio Gobierno. Además, mencionaron que la medida es cónsona con las directrices de la Ley PROMESA y de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), las cuales instan al Gobierno a flexibilizar los procedimientos para la concesión de permisos y licencias, fomentando así el desarrollo económico.

No obstante, sus comentarios positivos, la OGP recomendó incorporar una disposición expresa en la ley que reconozca que la agencia conserva la facultad y responsabilidad de verificar *internamente*, mediante sistemas electrónicos o intercambio de información interagencial, el cumplimiento del solicitante antes del desembolso o concesión del beneficio. Argumentaron que esta verificación es crítica para asegurar que

los recursos gubernamentales no se otorguen a personas en incumplimiento legal, como deudas contributivas o alimentarias, salvaguardando el interés público.

### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

El DTRH coincidió plenamente con el espíritu del proyecto, reconociendo que está alineado con los principios rectores de la LPAU de llevar a cabo procedimientos rápidos, justos y económicos. Argumentaron que la medida beneficia significativamente al ciudadano al no exigirle repetir trámites con los que ya cumplió.

Sin embargo, el DTRH indicó que es necesario ponderar la "naturaleza" de cada documento. Explicaron que existen documentos que ofrecen un "cuadro fáctico real y contemporáneo" al momento de ser emitidos, y cuyo valor radica precisamente en la actualidad de su información. Basado en esta distinción, el DTRH recomendó incluir una cláusula de excepción para que la extensión de validez solo aplique siempre y cuando la información que transmite el documento no dependa de "datos actualizados".

### **Departamento de la Familia / Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**

El Departamento de la Familia, a través de ASUME, respaldó el fin loable de agilizar la obtención de licencias y reducir la burocracia. Sin embargo, se opusieron firmemente a que la medida aplique a las certificaciones de cumplimiento de pensiones alimentarias.

El fundamento de ASUME es que la realidad fáctica de un deudor alimentario es sumamente volátil: una persona puede obtener una certificación que demuestre que no posee deuda, pero convertirse en deudor en cuestión de pocos días. Extender la validez de estas certificaciones de manera indefinida hasta que culmine el trámite iría en detrimento directo del mejor interés de los menores. Por ello, solicitaron enmendar el lenguaje para excluir expresamente a las certificaciones de cumplimiento de ASUME, argumentando además que obtenerlas actualmente es un proceso expedito a través de su portal web.

### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) / Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**

El DDEC y la OGPe expresaron que no tienen objeción a la aprobación de la medida. Explicaron que en sus procesos de Permiso Único requieren múltiples certificaciones de agencias como Hacienda, CRIM, Policía, Estado y ASUME.

Aclararon que la carga de presentar estos documentos en papel ya está siendo mitigada tecnológicamente, pues el *Single Business Portal* verifica automáticamente el cumplimiento de los solicitantes al momento de la radicación. Esta verificación

automatizada, que sustituye el papel, se logra mediante la integración del *Sistema IDEAL* (Orden Ejecutiva 2021-008). Solo cuando el Sistema IDEAL experimenta problemas de verificación es que requieren el documento físico al ciudadano.

### DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL emitió su Informe 2026-371, en el cual certificó oficialmente que el P. del S. 290 "No Tiene Impacto Fiscal" (NIF). En su análisis detallado, la OPAL expuso que la aprobación de esta medida no genera gastos directos ni adicionales para el Gobierno, ni requiere la asignación de nuevos recursos gubernamentales. Tampoco implicará la necesidad de contratar personal adicional, adquirir nuevos equipos o incurrir en desembolsos operativos que afecten el presupuesto o las finanzas públicas.

La OPAL subrayó que el proyecto es una herramienta puramente administrativa que busca facilitar la tramitación. Su mayor beneficio, según argumentan, es promover la eficiencia en la administración pública, evitando que las ineficiencias internas de las agencias y los retrasos en los trámites se le transfieran de manera injusta al ciudadano que entregó un documento válido en su faz.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes ha evaluado las exposiciones técnicas de las entidades gubernamentales consultadas. Es incuestionable que agencias como ASUME, DTRH y OGP han levantado puntos válidos respecto a la necesidad de confirmar que un ciudadano cumple cabalmente con sus obligaciones (como el pago de pensiones o deudas contributivas) al momento final de recibir un beneficio del Estado. No obstante, **esta Comisión determina recomendar la aprobación del P. del S. 290 tal y como fue redactado, sin acoger las enmiendas de excepción o exclusión propuestas por dichas dependencias.**

Esta determinación se fundamenta en la realidad tecnológica del aparato gubernamental. Acoger las enmiendas del DTRH (para crear un estándar subjetivo de documentos de "datos actualizados") o de ASUME (para excluir sus certificaciones) derrotaría el objetivo medular del proyecto: establecer una política verdaderamente **uniforme** para todas las agencias administrativas. Establecer excepciones crearía un marco de discreción arbitraria que da lugar a prácticas inconsistentes, perpetuando el problema burocrático que la ley busca resolver.

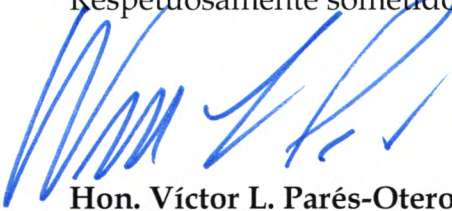
Más importante aún, los riesgos señalados por ASUME, DTRH y OGP quedan mitigados por las herramientas tecnológicas que ya posee el Gobierno. Como bien expusieron el DDEC y la OGPe, el Estado cuenta con el *Sistema IDEAL*, el cual permite la interconexión interagencial y la validación de datos en tiempo real. Si ASUME o

Hacienda necesitan certificar que una persona no tiene deudas al momento de aprobar un permiso que tardó meses en procesarse, el Gobierno tiene la capacidad de validar ese cumplimiento internamente y de forma digital, tal como recomendó la propia OGP.

El P. del S. 290 no busca que el Estado conceda licencias a deudores alimentarios o contributivos; lo que prohíbe es que se paralice el trámite y se obligue al ciudadano a realizar nuevamente la gestión física de buscar un documento de papel cuando la caducidad del original fue culpa directa de la lentitud de la agencia evaluadora. Promover la economía procesal y la buena fe exige que el Estado asuma su responsabilidad y utilice los recursos interagenciales a su disposición.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 290, recomendando su aprobación sin enmienda.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 290**

28 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

*Coautores el señor González López; las señoras Padilla Alvelo; Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Santos Ortiz; y la señora Soto Tolentino*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidos por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En su interacción con el Gobierno de Puerto Rico, los residentes, comerciantes y empresas enfrentan desafíos significativos caracterizados por procesos burocráticos. En muchas ocasiones la complejidad burocrática y los retrasos en los procesos generan que los documentos inicialmente presentados pierdan vigencia antes de que el trámite sea completado. Esto no solo implica costos adicionales para los solicitantes, sino que también afecta la eficiencia gubernamental y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Actualmente no existe una disposición uniforme que garantice la validez continua de los documentos presentados en cumplimiento con los requisitos establecidos al inicio de un trámite administrativo. Esta falta de uniformidad permite que se generen

inconsistencias y que los ciudadanos enfrenten una carga desproporcionada para cumplir nuevamente con requisitos inicialmente satisfechos.

Nuestra propuesta pretende reducir la burocracia que enfrentan nuestros ciudadanos, corrigiendo esta deficiencia al establecer que todo documento presentado dentro de su período de vigencia al inicio de un trámite gubernamental conservará su validez durante todo el curso del proceso. De esta manera se eliminan obstáculos innecesarios, se reducen los costos para los ciudadanos y se promueve una mayor eficiencia administrativa.

A nuestro juicio, la aprobación de esta legislación tendrá un impacto positivo en múltiples aspectos. En primer lugar, acarreará una reducción de costos y cargas administrativas. Lo anterior en vista a que los solicitantes no tendrán que invertir tiempo ni recursos en la actualización de documentos que ya cumplen con los requisitos establecidos. Por otro lado, promueve mayor transparencia y certeza jurídica. Los ciudadanos podrán confiar en que los requisitos no cambiarán arbitrariamente durante el proceso, promoviendo la justicia y la equidad en los trámites administrativos. Finalmente, promoverá mejor uso de los recursos gubernamentales. Al eliminar tareas redundantes, como la revisión de documentos actualizados innecesariamente, las agencias gubernamentales podrán enfocar sus esfuerzos en acelerar la resolución de trámites.

Con esta Ley el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso de modernizar la gestión pública, garantizar un trato justo a los ciudadanos y fortalecer la confianza en sus instituciones. Es una oportunidad para transformar la burocracia en un modelo eficiente, accesible y orientado al servicio de la ciudadanía.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
- 3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 5.5.- Vigencia de los Documentos Presentados en Trámites

2 Administrativos

3 Todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, cuya

4 presentación sea requerida como parte de cualquier trámite administrativo y que sea

5 presentado dentro de su período de vigencia, conservará su validez hasta la

6 culminación del trámite.”

7 Artículo 2.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.